



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PASAJE



GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DE PASAJE

Año IV Pasaje, viernes 31 de marzo de 2017

No. 22

Dirección: Bolívar entre Municipalidad y Juan Montalvo

Teléfonos: 07 2915234; 07 2915149; 07 2913027

Sitio Web: www.pasaje.gob.ec

PASAJE – EL ORO – ECUADOR

SUMARIO:

Pág.

- | | |
|--|---|
| • Ordenanza que regula la construcción de Cerramientos a los Predios Urbanos no Edificados en el Cantón Pasaje | 1 |
| • Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Órgano Legislativo del Ilustre Concejo Municipal del GAD del Cantón Pasaje | 4 |

de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en sus artículos 7 y 57 a) la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades;

Que, los literales a), i) y o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) i)

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 266 del mismo cuerpo normativo, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial,

Implementar, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.";

Que, el artículo 507 del COOTAD, prescribe que se establece un recargo anual del dos por mil a los inmuebles no edificados;

Que, el artículo 378 del COOTAD prescribe respecto de la potestad de ejecución que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido a costa de éste; y que en este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes. Por otra parte, el artículo 395 de dicho Código prescribe que tales gobiernos tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada, en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, existe un alto número de solares vacíos e inmuebles abandonados, cuyos propietarios incumplen normas municipales referentes a la seguridad y limpieza de los mismos, habiendo los valores de las multas y los mecanismos de control quedado desactualizados; y,

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y desarrollo material de la ciudad. En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Art. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Art. 7, 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el GADM de Pasaje en sesiones celebradas el 26 de junio y 1 de julio de 2015, expidió la Ordenanza de cerramientos a los predios no edificados en el cantón Pasaje, la que se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 502 de 13 de febrero de 2016.

En uso de las facultades constitucionales y legales expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS A LOS PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN PASAJE.

Art 1.- La presente Ordenanza se aplicará en el área urbana de la ciudad de Pasaje y en los sectores urbanos consolidados de las Parroquias rurales Buenavista, Caña Quemada, La Peña, Progreso, Uzhcurrumi y Casacay.

Art. 2.- Los fines de la presente Ordenanza serán:

- a)** Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón;
- b)** Contribuir con la seguridad ciudadana;
- c)** Cuidar la imagen y el ornato de la ciudad de Pasaje y sectores consolidados;
- d)** Controlar la proliferación de focos infecciosos y plagas en los solares abandonados;

Art. 3.- Para la aplicación de esta Ordenanza se consideran como solares abandonados a todos los terrenos urbanos que se encuentren en estado de abandono, sin cerramiento de bloques o mallas electro soldadas, sin edificación alguna.

Art. 4.- Para que no se consideren a los solares o predios urbanos en abandono, el o los propietarios deberán construir el cerramiento de bloques a una altura mínima de 2.5 por el retiro frontal y 3.00 metros por los lados circundantes, respetando la línea de fábrica, con puerta de ingreso debidamente cerrada, para lo cual el propietario deberá obtener el permiso de construcción correspondiente en la Dirección de Planificación del GADM de Pasaje. De no obtenerse el permiso de construcción se considerará una infracción sujeta a sanción, en el 10% del salario básico unificado del trabajador privado en general. La reincidencia será sancionada con el doble de dicha sanción. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal, previo el otorgamiento del debido proceso.

Art. 5.- Se prohíbe que los solares sean cercados con puntales de madera, alambres, cañas rollizas, los propietarios que los cierran con estas modalidades serán sancionados con una multa impuesta por el Comisario Municipal con un salario básico unificado del trabajador privado en general. La reincidencia será sancionada con hasta cinco salarios básicos unificados. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal, previo el otorgamiento del debido proceso.

Art. 6.- Los solares urbanos podrán ser cerrados con mallas electro soldadas, bloques y pilares de hormigón armado, o con estructura metálica y bloques.

Art. 7.- Los solares que se encuentren debidamente cerrados en los términos señalados en esta ordenanza no podrán estar enmontados, con basura, ni con animales muertos. De encontrar solares con estas características el propietario será sancionado con una multa de hasta diez salarios básicos unificados sin perjuicio de que le sea instaurado un expediente por parte de la Dirección de Gestión ambiental Municipal por los olores nauseabundos que emanen, por encontrarse afectando el Medio Ambiente. Los solares deberán estar cerrados con la respectiva puerta de ingreso; este procedimiento se aplicará conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 8.- Los propietarios de los terrenos están obligados a darle el mantenimiento pertinente a los cerramientos y a mantener limpio los solares. De encontrarse solares con cerramientos con evidentes descuidos en su construcción, los propietarios serán sancionados con una multa de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general. Los cerramientos no pueden presentar peligro para la ciudadanía. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal, previo el otorgamiento del debido proceso.

Art. 9.- Los propietarios de predios urbanos y sectores consolidados no podrán dañar ni destruir bajo ningún motivo las aceras, bordillos, pavimento rígido o asfáltico, de hacerlo será sancionado con el máximo de la multa establecida en esta Ordenanza, esto es con hasta 10 salarios básicos unificados del trabajador privado en general sin perjuicio del pago de los destrozos o daños causados.

Art. 10.- Para el juzgamiento de las infracciones, se procederá de la siguiente manera:

- Los servidores municipales delegados para el control de esta Ordenanza presentarán los informes pertinentes adjuntando las fotografías al Comisario Municipal, del estado en que se encuentren los solares en abandono o con cerramientos no adecuados o con cerramiento adecuados llenos de montes.
- Con el informe presentado por el servidor municipal encargado de la zona, el Comisario Municipal previamente a la notificación al presunto infractor, solicitará en la Jefatura de

Catastro el nombre del propietario y el código catastral. La notificación se hará de manera personal, por boleta, a través de un periódico de la ciudad, o por medio electrónico, en el que se acompañará la providencia de inicio del juzgamiento y le advertirá que tiene que comparecer al proceso y señalar correo electrónico con la asistencia de un abogado, pudiendo acudir personalmente, y determinará la fecha de la realización de la audiencia de juzgamiento.

- El presunto responsable de la infracción, al comparecer podrá contestar por escrito los cargos que se le imputan sin perjuicio de hacerlo en la audiencia de juzgamiento en compañía de su abogado defensor. De no comparecer se lo juzgará en rebeldía.
- Luego de realizada la audiencia pública de juzgamiento, o declarada la rebeldía, el Comisario Municipal dictará la resolución pertinente debidamente motivada, la que podrá serapelada para ante el Alcalde o Alcaldesa del cantón Pasaje, cuya resolución causará ejecutoria en el campo administrativo.
- Para el cobro de la multa el Comisario Municipal remitirá el informe con el monto de la sanción impuesta a la Jefatura de Rentas, para que se emita el título correspondiente, el que deberá ser pagado en el término de 8 días laborables. De no realizarse el pago el tesorero/a remitirá el título a la sección de coactiva para los fines de ley.

Art. 11.- Se concede acción popular para que los ciudadanos denuncien en la Comisaría Municipal por escrito los solares abandonados que incumplan con los términos de esta Ordenanza.

Art. 12.- Se dispone que se publique la presente ordenanza, en trípticos, a través de la prensa radial y escrita y/o mediante perifoneo, a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 13.- Para efecto del control de solares vacíos y sin cerramiento, la Jefatura de Catastro realizará un catastro de solares en abandono y los clasificará en zonas para una mejor identificación.

Art. 14.- La Municipalidad organizará un operativo de control, el que será permanente y estará integrado por el

Director de Riesgos y Gestión Ambiental, el Director de Planificación, el Jefe de Catastro o sus delegados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Jefatura de Catastro actualizará periódicamente los datos procesales de la identificación de solares abandonados que exista en el área urbana y consolidada.

SEGUNDA.- Previo a los operativos de control, la Municipalidad dentro del plazo de 30 días hará conocer a la ciudadanía de la aprobación y promulgación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los propietarios de solares vacíos construirán los cerramientos acorde a las especificaciones técnicas determinadas en la presente ordenanza, en el plazo máximo de 90 días.

DEROGATORIA.- Se deroga la ordenanza de Cerramientos a los predios no edificados en el Cantón Pasaje, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 502 de 13 de febrero del 2016.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Arq. César Encalada Erráez, **ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que, la presente “**Ordenanza que regula la construcción de Cerramientos a los Predios Urbanos no Edificados en el Cantón Pasaje**” fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 22 de febrero de 2017 y miércoles 08 de marzo de 2017.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, **SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 10 de marzo de 2017

f.) Arq. César Encalada Erráez, **ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 10 de marzo de 2017. **Certifico.-**

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, **SECRETARIO GENERAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PASAJE**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, reconoce a los concejales el derecho de percibir una remuneración mensual como autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje;

Que, por disposición de la norma jurídica anteriormente mencionada, para un adecuado control del pago de la remuneración mensual de las concejalas y concejales, es necesario regularlas;

Que, en la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, constan el pago de las remuneraciones a los señores concejalas y concejales de Pasaje, con los beneficios de ley, mismos que constan en el programa “Administración General”; y

Que, es necesario sustituir mediante acto legislativo, la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del órgano legislativo municipal, de acuerdo a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas;